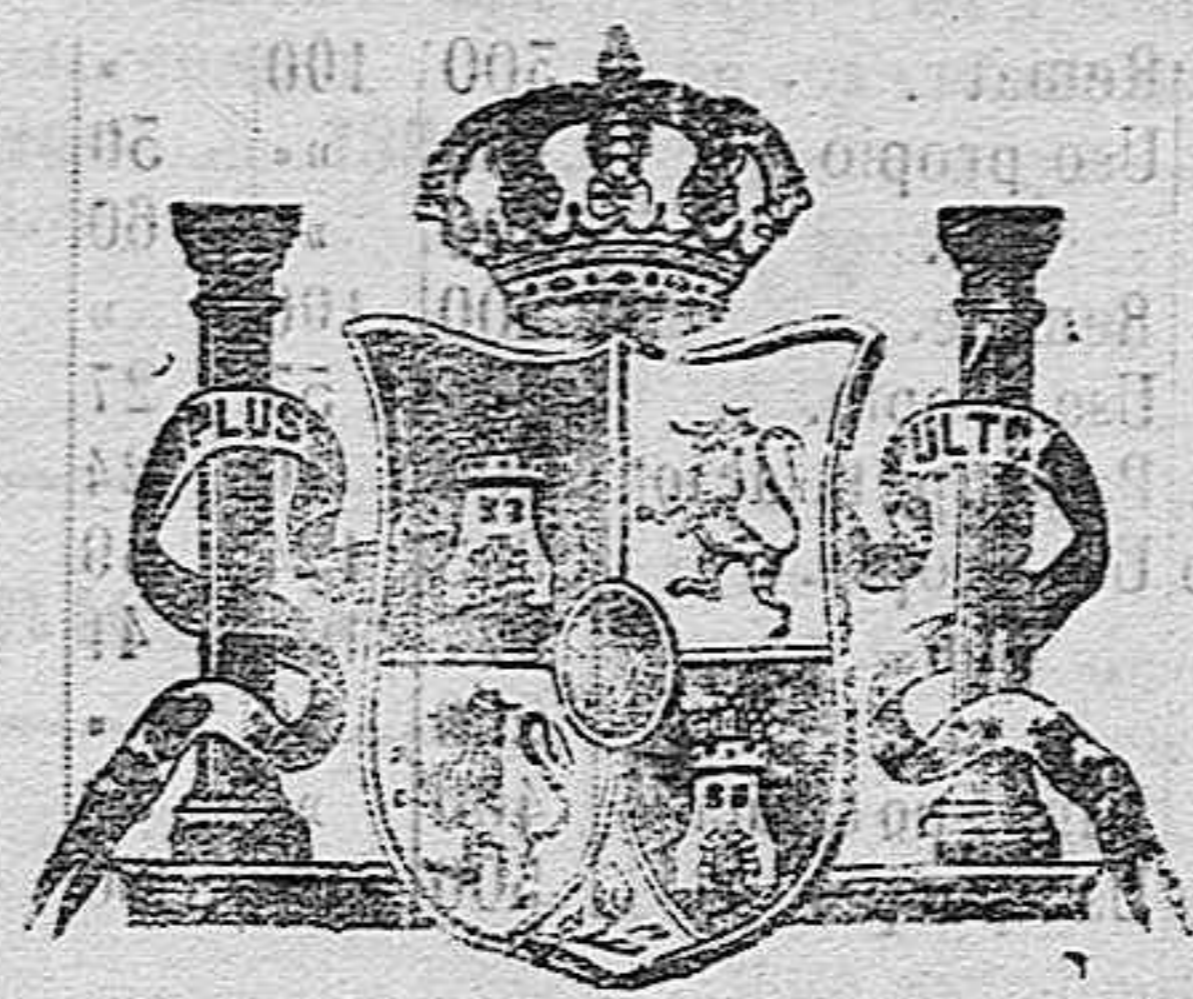


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en elle y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN OSTONEDA, N.º 52 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia»

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

igual sentido que los de la informacion presentada con la instancia de 22 de Octubre de 1855, y comprobacion hecha con presencia de los libros custodiados por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de pagos de ventas hechas por los llevadores desde 1834 á 1862: remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de acuerdo de este Centro se devolvió el expediente al interesado para su ampliacion con arreglo á la Ley é instruc-

cion de 11 de Julio de 1856, y Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Que con nueva exposicion de 17 de Enero de 1875 D. Juan Garcia devolvió el expediente á la Administracion economica de Oviedo, adicionandolo con los documentos siguientes: compulsas practicadas por el Juzgado de primera instancia de Oviedo con citacion fiscal de los libros cobradores de rentas pertenecientes al convento de Santa Clara, haciendo constar diferentes pagos verificados desde 1804 á 1817 por Francisco Garcia, asi como otros verificado por el mismo en concepto de arrendatario de la caseria de Carabi, testimonio cotejado de escrituras otorgadas en 6 de Noviembre de 1803 y 28 de Diciembre de 1815, por las que las Abadesas de Santa Clara dieron en renta a Francisco Garcia, su conjunta y su hijo Francisco, los bienes de la parroquia de Limanes y lugar de Carabi, fijando en la primera de dichas escrituras la merced de seis y media fanegas de pan de escanda y de dos años como duracion del contrato, aunque pudiendo continuar éste por condescendencia de ambas partes, estipulandose en la segunda que la llevanza de dichos bienes habia de ser por seis años y precio de cinco fanegas de pan de escanda y una de habas blancas, habiendo de satisfacer además los llevadores cinco fanegas y cuatro espinos y melio que adeudaban por atrasos:

Que elevado el expediente á la

Direccion, ésta reclamó de la Administracion economica certificacion expresiva de los documentos que los reclamantes acompañaron á su instancia de 22 de Octubre de 1855 y hasta el mismo mes de 1856, cuyo documento remitió la Administracion economica, consignando que de los libros de registro no aparecia que fueran en aquella fecha presentados documentos:

Que unidas al expediente se encuentran dos instancias de don Juan Garcia al Gobernador de la provincia de Oviedo, fechas 25 de Junio y 30 de Julio de 1869, pidiendo en la primera suspension de la subasta anunciada de los bienes cuyo dominio útil tenia reclamado, á lo cual accedió el Gobernador en 30 de Junio acordando en sentido contrario en el mismo dia, y pretendiendo en la segunda la nulidad de la misma subasta verificada en 1.º de Julio, cuya instancia se mandó remitir á la Superioridad:

Que pasado el expediente á informe del Negociado de Ventas de la Direccion, éste manifestó haberse verificado en 1.º de Julio de 1869 la subasta de un lote de bienes procedentes del monasterio de Santa Clara, en la parroquia de Limanes, cuya adjudicacion se hallaba en suspenso:

Que en 22 de Agosto de 1878 la Direccion, teniendo en cuenta que los interesados solo presentaron al formular su primera reclamacion, la relacion de las fincas y una informacion practicada ante el Alcalde de Oviedo, habiendo dejado trascurrir el plazo

de seis meses concedido por la orden de 9 de Marzo de 1869 para ampliar las pruebas sin verificarlo, acordó desestimar la solicitud, y que la Administracion economica de Oviedo procediese inmediatamente á la venta de las fincas objeto de la reclamacion:

Que del anterior acuerdo, y solicitando su revocacion, se alzó en 30 de Setiembre de 1878 don Juan Garcia para ante el Ministerio de Hacienda, alegando sustancialmente sólo que por desgracias de familia le fué imposible ocuparse de la ampliacion de las pruebas dentro del plazo otorgado por la orden de 9 de Marzo de 1869; y que el centro ministerial por Real orden de 14 de Enero de 1879, considerando que lo alegado al interponer el recurso de alzada, explicaba la conducta de D. Juan Garcia, más no era bastante á desvirtuar el hecho único en que se fundó el acuerdo de la Direccion de haber dejado trascurrir el plazo legal sin ampliar convenientemente las pruebas del derecho reclamado, resolvió desestimar dicho recurso, y confirmar el acuerdo apelado.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

(Se continuará.)

Don Tadeo Salvador, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.^a Leona Petra Gil, en nombre de su esposo, D. Manuel Salazar, vecino de Bilbao, de profesion Comercian- y mayor de edad, ha presenta- do á mi autoridad á las nueve y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de Teodora, de mineral de cobre gris y otros en terreno situa- do en término de la villa de Ma- tute, Anguiano y Tovia, parage que llaman Ronquilla, lindante al N. la Majada silvan, al S. Pe- ñas rivas, al E. Majada del Es- pino y al O. Matahueca, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de parti- da una calicata antigua, y desde ella se medirán al N. 150 metros, fijándose la 1.^a estaca, desde esta al E. 200 metros y se colocará la 2.^a desde esta al S. 400 y se fi- jara la 3.^a y desde esta al O. 300 metros fijándose la 4.^a estaca y desde esta se llegará á la 1.^a que do cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la espresada solicitud de registro, he dispuesto se anun- cie al público, como por el pre- sente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á re- clamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y re- glamento vigente de la Minería. Logroño 8 de Junio de 1881.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

EDICTOS MILITARES.

Don Pedro Cordon y Breton, Teniente graduado Alferes, Fiscal del Bata- llon Depósito de Logroño, n.º 97.

Habiéndose ausentado del pueblo de Alfarza, de esta provincia, donde se hallaba en su residencia el recluta disponible de la 4.^a comp.^a de dicho Batallon, Esteban Martin Garcia, natu- ral del espresado pueblo, á quien estoy sumando año por el delito de desertion.

Usando de las facultades que conce- den las Reales Ordenanzas en estos ca- sos á los Oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por ter- cer edicto al espresado recluta, seña- landole el local que ocupan las Ofici- nas del citado Batallon en esta plaza, donde debiera presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en

el término señalado se seguirá la cau- sa y se sentenciará en rebeldia Logroño 22 de Agosto de 1881 — Pedro Cordon y Breton.

Ayuntamientos.

Baños de Rioja.

Se halla vacante la plaza de Vete- rinario de esta villa, dotada con treinta y ocho fanegas de trigo, cobradas por el Ayuntamiento y satisfechas en el mes de Setiembre y libra de renta de casa.

Los aspirantes presentarán sus soli- citudes al Sr. Alcalde en el término de quince días contados desde la in- sercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Baños de Rioja 31 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Damian Perez.

Alberite.

Habiendo terminado el contrato que habia con Pedro Saenz Caro, para la limpieza y conduccion de las aguas del rio de las Hacedas, teniendo que pro- ceder á nuevo contrato, se convocan á todos los que tengan participacion en las aguas de dicho rio, para que el día once de Setiembre acudan á junta á las nueve de la mañana á la casa consistorial de este municipio, para acordar lo que convenga á la comuni- dad de regantes, sobre el modo y forma en que se ha de hacer la limpie- za y conduccion de aguas del citado rio.

Alberite 3 de Setiembre de 1881 —El Alcalde, Emilio Moreda.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

JUNTA DE COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Autorizada esta Junta por Real ór- den de 9 de Agosto ultimo para pro- veer por oposicion cuatro becas de Facultad en cada uno de los cuatro an- tiguos Colegios Mayores que existie- ron en esta Ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que deseen aspi- rar á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el Rectorado de esta Universidad Literaria, dentro del tér- mino de un mes contado desde la in- sercion en la Gaceta de Madrid del pre- sente anuncio, que para mayor publi- cidad se insertará tambien en los Bo- letines oficiales de las Provincias.

Las becas que se anuncian, y cuyos estudios en el período de la Licencia- tura se harán precisamente en la Uni- versidad Literaria ó Seminario Conci- liar de esta Ciudad, serán tres para la Facultad de Filosofía y Letras; tres para la de Ciencias, seccion de fisico- químicas; cuatro para la de Derecho, seccion de Civil y Canónico; tres para la de Medicina; y tres para la de Teo- logía. La adjudicacion de estas becas por Colegios será hecha por la Junta despues de las oposiciones, pero los

aspirantes á ellas tendrán que precisar en sus instancias la Facultad ó Facul- tades para que desean la beca, así co- mo igualmente las señas y direccion de su domicilio.

Las oposiciones versarán sobre las asignaturas de la 2.^a enseñanza co- rrespondientes á la seccion de Letras en las becas de Teología, Derecho y Filosofía y Letras; y sobre las que pertenecen á la seccion de Ciencias en las de esta Facultad y la de Medicina.

Para ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes.

1.^o Ser español, hijo legitimo, ca- tólico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^o Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de las asignaturas de la Seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. — Á los aspiran- tes á becas de Teología que hubieren hecho en Seminario aquellos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspense* en los referidos estudios.

Los ejercicios de oposicion serán tres:

El 1.^o consistirá en contestar de pa- labra á dos preguntas sacadas y la suerte de cada una de las asignaturas de la 2.^a enseñanza correspondientes á la Seccion respectiva.

El 2.^o en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres ho- ras, un tema de conocimientos propios de 2.^a enseñanza, que será el mis- mo para todos los opositores de la Sec- cion; y

El 3.^o en verificar, por escrito tam- bien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del Latin para los opositores en la Seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Cienc- ias para los opositores en ésta.

Para los ejercicios 1.^o y 2.^o se dis- tribuirán los opositores en ternas, ha- ciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio 3.^o se permitirá á los oposi- tores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles instrumentos ó objetos que les fueren necesarios. — La formacion de Programas, duracion de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios quedan á la prudencia y discrecion del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, atendidas la fi- nalidad de las mismas y las condicio- nes de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Formarán el tribunal dos individuos de la Junta, á uno de los cuales co- rresponde la presidencia; dos Profesores de Establecimiento público, y un individuo de condiciones convenientes extraño al profesorado oficial.

Los ejercicios de los opositores se- rán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aspi- rantes, formándose al efecto una lista numerada en cada Seccion de todos aquellos cuyos ejercicios hubiesen sido aprobados. Las becas recaerán preci- samente en los que ocupen los prime- ros números de estas listas, y si al- guno de los comprendidos en ellas de- jare por cualquier causa de posesio- narse de la suya será llamado á reem- plazarle el número correlativo al últi-

mo agraciado en la respectiva lista, que hubiese solicitado la beca en la Facultad de la vacante: y por últi- mo, si alguno de los aspirantes agra- ciados no re hallare matriculado en la Facultad de su beca y la época en que se verifiquen los ejercicios no fuese ya hábil para hacerlo, se les reserva- rá aquella hasta el curso siguiente.

Los becarios de los Colegios mayo- res tendrán opcion á las ventajas si- guientes:

1.^o A disfrutar por espacio de seis años como tiempo máximo la pension de dos pesetas diarias para hacer sus estudios de Facultad.

2.^o A que se les costée por la Ins- titucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, cuando obtvie- ren el grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignatu- ras de la carrera.

3.^o A ser pensionados con cuatro pesetas diarias por los ocho meses de curso para hacer los estudios del Doc- torado, cuando, además de hallarse en el caso anterior, prueben tener cono- cimientos del idioma francés y de otra lengua viva

4.^o A que se les costée por la Ins- titucion el título de Doctor, siempre que obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.^o A ser subvencionados, cuando se dé el caso anterior, con la suma de dos mil pesetas, para hacer un viaje al extranjero que dure por lo menos seis meses, con objeto de enterarse del estado de los conocimientos en una ó varias de las materias de su carrera, ó hacer algun estudio especial conexio- nado con ella. La forma y modo en que haya de demostrar el agraciado los resultados de su viaje serán deter- minados en cada caso por la Junta.

Los becarios de estos Colegios ten- drán, á su vez, sobre las obligaciones comunes á todos los de la Institucion en punto á conducta moral y compor- tamiento académico, la obligacion es- pecial de verificar sus estudios no so- lo con aprovechamiento, sino con ver- dadera brillantez, bajo las penas si- guientes:

1.^o El alumno que sin justa causa apreciada de tal por la Junta dejare de examinarse en los ordinarios de Junio de alguna de las asignaturas de su ma- trícula correspondiente á la beca que disfrute, perderá la pension de los me- ses Julio y Agosto.

2.^o El Alumno que quedare *Sus- pense* en alguna de las asignaturas de su beca será privado de ella desde lue- go; y

3.^o El alumno que no obtuvere notas superiores á la de *Bueno* en la mitad, al menos, de las asignaturas de la matricula de su beca, será privado de ella á la segunda vez que esto su- ceda.

Se determinará por la Junta y pu- blicará en la Gaceta de Madrid la fe- cha en que hayan de verificarse las oposiciones, dándose además aviso per- sonal de ella á los aspirantes que ha- yan remitido la direccion y señas de sus domicilios, segun se les encarga.

Salamanca 2 de Setiembre de 1881 —El Rector Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—P. A. D. L. J.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés.

AGUSTIN ORTONEDA.

MERCADO 53 Y ESTACION 5,
LOGROÑO.

El presente anuncio tiene por objeto avisar a los señores que deseen adquirir los artículos siguientes: papeles blancos y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello a precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción a las dos horas de recibido el aviso.
Mercado 53 y Estacion 5.—Frente a la del Ferro-carril.

EL ANTI-ODIUM MEDALLA DE PLATA.
CONCURSO de medio fácil y seguro de curar
REGIONAL DE LANDES POR **LA ENFERMEDAD DE LA VINA** AGRICOLA de 1866
M. LANNABRAS. SOCIEDAD DE AGRICULTURA DE LANDES.

Dios al permitir las pruebas por que ha pasado desde hace diez años el cultivo de la vña, reservaba a la inteligencia y a la sagacidad humana el hallarle medio de contrarrestarlas
EL OIDIUM ESTA VENCIDO.

En todos los países vitícolas se sabe hoy que los polvos Anti-oidium, inventados en 1858, por M. Lannabras, propietario agricultor de Brocas-Lanjes (Francia) honrado con varias medallas, premios y recompensas en distintas exposiciones por sus innovaciones en agricultura, son el mejor remedio para combatir infaliblemente el Oidium.
Que podian desear los propietarios cuyas viñas estaban levadidas por el Oidium.
Un remedio sencillo, fácil, rápido, delicado, económico y seguro.
El procedimiento Lannabras reúne todas estas ventajas.
Los polvos Anti-oidium Lannabras solo se venden en paquetes de 250 gramos y kilogramo. Cada paquete contiene la fórmula para su empleo.

Precios de los paquetes.
Paquete de 250 gramos por el correo 2 pesetas 50 céntimos.
Id. de un kilogramo 6.
Estos precios son iguales en los tres puntos de venta de esta provincia, que en casa del inventor.
Los pedidos se dirijan al representante general en esta provincia, **D. Juan Berzeron**, relojero, Mercado 98, Logroño ó en llaro a **D. Agustín Piquer** y el alfarero **D. Joaquín Relanz**, únicos autorizados para la venta del Anti-oidium Lannabras en esta provincia.
Prospectos gratis con mas detalles a todo el que los pida.

COLEGIO POLITECNICO RIOJANO
de
Nra. Sra. del Carmen y S. Bernabé
LOGROÑO.

Llegada la época de hacer la matrícula para los alumnos internos y aspirantes, así como distribución de los números de orden en este Colegio, lo Sres. Padres, tutores ó encargados de los colegiales que hayan de continuar en el establecimiento deberán dar aviso en tiempo oportuno afin de matricular a dichos alumnos en las asignaturas que correspondan y conservar el número de orden ó disponer de él en caso contrario y adjudicarlo a otro aspirante.
Deseario además proporcionar medios de instrucción en la primaria superior como preparatoria para la segunda enseñanza a jóvenes que carecen de ella, los colegiales aspirantes a esta instrucción la recibirán gratis en la

Escuela practica superior de la Normal de Maestros centro de instruccion en esta capital situado en el mismo edificio que el Instituto y el Colegio por manera que sin salir del edificio y vigilados por un Inspector del colegio asistente a estas clases de instruccion preparatoria indispensable para el mayor aprovechamiento en la enseñanza toda vez que la experiencia nos está demostrando que sin una sólida instruccion primaria superior apenas los jóvenes pueden dar un paso en otros estudios de mayor exigencia.

H. ch. esta innovacion para este curso despues de publicada la circular ordinaria se hace publico por el presente afin de que llegue a conocimiento de los interesados.
Logroño 6 de Setiembre de 1881.—
El Director, **Alejandro Baudor.**

Imp. y lit. de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Vino de Setiembre de 1881.

Barómetro en milímetros.	733.21	729.94
Temperatura en grados centígrados.	17.4	27.0
Temperatura mínima a la sombra.	6.8	
Temperatura mínima por irradiación.	1.0	
Máxima al Sol.	40.0	
Temperatura máxima a la sombra.	25.4	
Velocidad del viento en metros por segundo.	0	0
Humedad relativa.	75	40
Tensión del vapor.	11.4	9.7
Estado del cielo.	Despejado.	Despejado.
Ozónmetro en 21 grados.		
Lluvia en milímetros.		
Aguá evaporada en milímetros.		
Barómetro en milímetros.		
Temperatura en grados centígrados.		
Temperatura mínima a la sombra.		
Temperatura mínima por irradiación.		
Máxima al Sol.		
Temperatura máxima a la sombra.		
Velocidad del viento en metros por segundo.		
Humedad relativa.		
Tensión del vapor.		
Estado del cielo.		
Ozónmetro en 21 grados.		
Lluvia en milímetros.		
Aguá evaporada en milímetros.		